

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

**Mtro. Diego Rodríguez Feregrino**, Secretario Administrativo de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción X y XXV del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui; 104, 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V y artículo cuarto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica propio, de conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", quien fue constituida de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

2. Que las relaciones laborales entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y sus trabajadores se regulan de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo su actuar se rige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la

obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la

obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

*"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

10. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."*

11. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

12. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

*"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

*Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el*

*momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

**13.** *Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

**I.** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

**II.** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

**III.** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

**IV.** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

**V.** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones*

*a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

14. Que el artículo 18 párrafo primero de la fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece textualmente que: “Pensión por Vejez es cuando ocurre que el Trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio.”

15. Que el artículo 14, fracción XI del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, establece que es facultad del Secretario Administrativo “Atender en el ámbito de su competencia las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales.”

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 30 de junio de 2025, se recibió en el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, el escrito signado por el **C. Luis Leonel Heath Moncada**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Que el **C. Luis Leonel Heath Moncada** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de Jefe de Departamento de Planeación y Gestión para la Sustentabilidad, adscrito a la **Rectoría** de la **Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe un porcentaje del 85, el cual es de **\$34,223.24 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 24/100 M.N.)**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y artículo 18 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicios del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **14 de julio de 2025**, el Secretario Administrativo de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, emitió **DICTAMEN**

**FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. Luis Leonel Heath Moncada** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, con 60 años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 01276, Fecha de Registro 05 de julio de 1965, suscrita por el C. Norma Irene López Rivera, Oficial Mayor del Registro Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha de nacimiento 28 de junio de 1965; y **25 años, 03 meses y 09 días** de servicio prestado para la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y la Universidad Tecnológica de Querétaro con motivo de las constancias exhibidas por el solicitante.

Dichas constancias fueron remitidas para su validación en el oficio **UPSRJ/RH/255/2025** y la cual fue ratificada por parte de a Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo en el oficio **DRH/1455/2025**, y **UPSRJ/RH/256/2025** y la cual fue ratificada por parte de la Universidad Tecnológica de Querétaro en el oficio **UTEQ/SRH/171/2025**

Los periodos se mencionan a continuación:

| DEPENDENCIA                                    | INICIO     | TÉRMINO    | AÑOS      | MESES    | DÍAS     |
|--|------------|------------|-----------|----------|----------|
| Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo            | 16/05/1987 | 16/05/1990 | 3         | 0        | 0        |
| Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo            | 20/04/2004 | 30/09/2009 | 5         | 5        | 10       |
| Universidad Tecnológica de Querétaro           | 01/09/2008 | 31/12/2011 | 3         | 3        | 30       |
| Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui | 03/01/2011 | 31/08/2025 | 13        | 5        | 29       |
|  |            |            | 24        | 13       | 69       |
| <b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>                        |            |            | <b>25</b> | <b>3</b> | <b>9</b> |

**19.** Que en la solicitud realizada por el **C. Luis Leonel Heath Moncada** no se requirió la pre pensión, por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. Luis Leonel Heath Moncada**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los 25 años, 05 meses y 09 días de servicio para la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, asimismo para Oficialia Mayor del Poder Ejecutivo y la Universidad Tecnológica de Querétaro, con motivo de las constancias exhibidas por el solicitante y la validación de las mismas por parte de Oficialia Mayor del Poder Ejecutivo y la Universidad Tecnológica de Querétaro, le corresponde el **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la cantidad percibida como sueldo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$34,223.24 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 24/100 M.N.)**. más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, por lo que, se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA  
C. LUIS LEONEL HEATH MONCADA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 142, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. LUIS LEONEL HEATH MONCADA** quien se encuentra desempeñando el puesto de Jefe de Departamento de Planeación y Gestión para la Sustentabilidad, adscrito a la **Rectoría** de la **Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,223.24 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 24/100 M.N.)**, mensuales, en atención y estricto cumplimiento al artículo 142 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al

Presupuesto de Egresos de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. LUIS LEONEL HEATH MONCADA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y su correspondiente alta a la nómina de pensionados de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, el presente Proyecto de Dictamen deberá publicarse en la página de internet de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, por un periodo de **5 días** naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, para su análisis correspondiente.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de agosto de 2025.